



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No.: PFPA.16.2/1156-2025 062019
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.1/3S.2/00058-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 25 días del mes de Septiembre del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFPA/16.1/3S.2/058/2025. 001533, de fecha 22 de Julio de 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto e Ing. Ramón Duéñez Ibarra, quienes practicaron visita de inspección al [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 078/2025, de fecha 25 de Julio del 2025.

TERCERO.- Que en fecha 27 de Agosto del 2025., se le notificó el Acuerdo de Emplazamiento con Oficio No. PFPA16.2/0981-2025.001711 de fecha 19 de Agosto del 2025, al C. [REDACTED], para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 12 de Septiembre del 2025, comparece los [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del C. [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, quien manifestó por escrito lo que a su derecho le convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección, dichos documentos se recibieron con el Acuerdo de Comparecencia PFPA/16.2/1095-25.001874 de fecha 15 de Septiembre del 2025.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de

ELIMINADO:
SESENTA
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

[Handwritten signature]



Representación, el 18 de Septiembre del 2025, se puso a disposición del [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos.

ELIMINADO:
SIES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones:

En fecha 25 de Julio del 2025, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección el Ambiente siendo el L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto y el C. Ing. Ramón Duéñez Ibarra, en atención a la orden de inspección PFFPA/16.1/3S.2/058//2025 de fecha 22 de Julio del 2025, entendiéndose la diligencia con la C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de [REDACTED] quien lo acredita con credencial expedida por el RAN No. 4 [REDACTED] con vigencia de 11/09/2024 al 10/08/2027, así mismo se identifica con credencial expedida por el INE No. [REDACTED]

Acto seguido se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada con el objeto de verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, observando los siguiente:



1. **Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracción XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55, 56 y 58 del Reglamento de la misma por lo que se detalla a continuación:**

- **No se presenta en tiempo el Informe final de actividades correspondiente a la anualidad 2022-2023.**

En virtud de lo anterior esta Oficina de Representación emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA16.2/0981-2025.001711, de fecha 19 de Agosto del 2025., dirigido al [REDACTED], haciéndolo sabedor de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección y otorgándoles el plazo concedido por la Ley para aportar pruebas y alegatos. documento que fue notificado en fecha 27 de Agosto del 2025.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

En fecha 12 de Septiembre del 2025, comparecen los CC. [REDACTED] en relación al Expediente PFFPA/16.1/3S.2/00058-2025, en el cual de manera substancial argumenta lo siguiente:

Somos la directiva del comisariado ejidal del [REDACTED] personalidad que se justifica mediante acta de asamblea celebrada el día 10 de agosto del 2024 la cual nos acredita como presidente, secretaria y tesorera del Comisariado Ejidal; suplicando se nos reconozca la personalidad que ostentamos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a la visita de inspección realizada al [REDACTED], por parte de personal a su cargo, en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA16.1/3S.2/058/2025 de fecha 22 de Julio de 2025 y orden de inspección 078/2025, de donde se desprende lo siguiente:

PRIMERO. ...(...)

Al respecto manifestamos lo siguiente:

La Anualidad del Ejido los Bancos dio inicio en el mes de julio de 2022, con fecha del 14 de febrero de 2023, se envió un informe parcial y se recibió en SEMARNAT el 17 de febrero de 2023. Este informe parcial contiene información que corresponde a lo movilizado del mes de julio de 2022, al mes de diciembre de 2022.

Posteriormente con fecha del 07 de agosto de 2023 se elabora un informe final de aprovechamiento

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
NTO
LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
ES
CONCERNIENTES
A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



forestal donde se menciona el volumen aprovechado en cada boleta, considerando cada una de las especies maderables. También se mencionan algunos trabajos complementarios como reforestación, cercado, chaponeo, presas filtrantes, suavización de taludes, acordonamientos, podas, acomodo de desperdicios, limpia de monte y arreglo de caminos. Dicho informe lo recibió la SEMARNAT con fecha del 22 de Agosto de 2023. Y al final del anexo 2, contiene un resumen del volumen movilizando por producto forestal, correspondiente a la anualidad (2022-2023).

Por lo anterior expuesto, manifestamos que con esta información remitida a la SEMARNAT hemos damos cumplimiento a lo que refiere el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55, 56 y 58 del Reglamento de la misma.

En cuanto a lo que refiere el acuerdo de emplazamiento que notifica LA PROFEPA con número 001711 de fecha 19 de agosto de 2025 en el acuerdo CUARTO sobre aportar elementos probatorios necesarios para acreditar las condiciones económicas del [REDACTED] hacemos mención que debido a que las familias de los ejidatarios dependen de las utilidades de cada anualidad para su sustento, se les reporte todo lo que general el aprovechamiento del bosque.

Por lo tanto, el ejido NO CUENTA CON ALGO EXTRA PARA PODER SOLVENTAR ALGUNA SNCIÓN MONETARIA.

Por este motivo y también porque estamos convencidos de que hemos dado cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, le solicitamos con todo respeto que tenga a bien exonerarnos de cualquier sanción ó multa para nuestro ejido.

Esto con el entendido de que seguiremos haciendo el esfuerzo por llevar a cabo un aprovechamiento sustentable, para así seguir conservando nuestro certificado internacional de buen manejo forestal que mucho nos ayuda a que cumplamos con toda las leyes que aplican a la actividades que realizamos.

Documentación anexa:

- Copia del certificado de buen manejo forestal
- Copia del informe parcial (2022-2023)
- Copia del informe final (2022-2023)
- Copia del permiso de aprovechamiento forestal

De la documentación presentada anexa copia simple del Oficio UPSE.2023/039, en el cual su asunto corresponde al Informe parcial de aprovechamientos forestal, de fecha 14 de Febrero del 2023 y **recibido en SEMARNAT en fecha 17 de Febrero del 2023**, informando en el Informe Parcial de Aprovechamiento Forestal correspondiente a la Séptima Anualidad (2022-2023), del [REDACTED] con dicha documentación se **DESVIRTUALIZA** lo correspondiente a la presentación del informe a la anualidad (2022-2023) y en ese sentido el [REDACTED], no será sancionado.

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia No. PFFA16.2/1095-25.001874, de fecha 15 de Septiembre del 2025.



La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa. La PROFEPA tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

ELIMINADO
: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDEN
CIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.

La actuación de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se ampara en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como un órgano desconcentrado y que dentro de las principales funciones es la de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales en coordinación con dicha Secretaria.

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones realizados por el C [REDACTED], fueron desvirtuados.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango., al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



inspección No. 078/2025, de fecha 25 de Julio del 2025, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

ELIMINADO:
TREINTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
NTO
LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAI, P,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
120 DE LA
LGTAI, P, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese la presente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

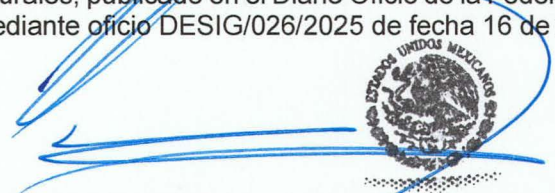
CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar



su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ
JLRM/NOM/AVSA

